

## Comité Asesor sobre Observancia

**Decimosexta sesión**  
**Ginebra, 31 de enero a 2 de febrero de 2024**

### EXPERIENCIAS NACIONALES EN LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PI

*Documentos preparados por la República Dominicana y la República de Corea*

1. En la decimoquinta sesión del Comité Asesor sobre Observancia (ACE), celebrada del 31 de agosto al 2 de septiembre de 2022, el Comité acordó examinar, en su decimosexta sesión, entre otros temas, el “intercambio de información sobre experiencias nacionales en relación con acuerdos institucionales relativos a políticas y regímenes de observancia de la PI, en particular los mecanismos para resolver controversias de PI de forma equilibrada, holística y eficaz”. En este contexto, en el presente documento se exponen las aportaciones de dos Estados miembros sobre sus experiencias en la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual (PI).

2. En el documento de la República Dominicana se describe la labor de la Unidad de Propiedad Intelectual de la Procuraduría General de la República. En él se explican las razones que dieron lugar a la creación de la Unidad en 2020, se esboza la manera en que funciona la Unidad haciendo hincapié en la dotación de personal y se ofrecen algunas estadísticas sobre la persecución de los delitos contra la PI en la República Dominicana. Por último, se ofrece un examen somero de las nuevas competencias de la Unidad en el ámbito del comercio ilícito.

3. En el documento de la República de Corea se describe el enjuiciamiento de causas relacionadas con la divulgación no autorizada de información protegida y secreta sobre tecnología (filtración de tecnología). Tras examinar el marco jurídico, se explican las medidas que ha adoptado la Fiscalía Suprema para mejorar el enjuiciamiento de los delitos de filtración de tecnología, a saber, el fortalecimiento del sistema de tramitación de la investigación, el aumento del número de investigadores y fiscales dedicados a esos delitos, la revisión de las normas de enjuiciamiento y de imposición de penas, la propuesta de concentración jurisdiccional y la investigación de métodos objetivos para estimar el alcance de los daños y perjuicios.

4. Los documentos figuran en el orden siguiente:

Persecución de los delitos contra la propiedad intelectual en la República Dominicana ..... 3

Enjuiciamiento de la vulneración del secreto comercial en la República de Corea ..... 12

[Siguen los documentos]

## LA PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

*Documento preparado por la Sra. Army Ferreira Reyes, procuradora adjunta de la Procuradora General de la República y coordinadora de la Unidad de Propiedad Intelectual y Erradicación del Comercio Ilícito, Procuraduría General de la República, Santo Domingo (República Dominicana)\**

### RESUMEN

La relevancia del papel protagónico del Estado en la protección de los derechos de propiedad intelectual (PI) y todo lo que ello implica, incluyendo la persecución de delitos contra estos derechos, ha sido el punto de partida para establecer el sistema de servicio a las víctimas de delitos contra la PI de manera dinámica, por lo que fue creada la Unidad de Propiedad Intelectual y Erradicación del Comercio Ilícito de la Procuraduría General de la República, la cual ha establecido un Fiscal Enlace en cada Distrito Judicial para el abordaje especializado de las investigaciones.

La importantización del Fiscal Enlace ha significado fomentar la comunicación y trabajo conjunto con las demás instituciones del Estado dominicano que forman parte del ecosistema de PI. En la práctica, esto se traduce en una mayor concientización y valoración del rol que cumple cada institución en relación con la PI y como de manera funcional se pueden fusionar estos roles con un fin en común, que es el establecimiento de un sistema equilibrado de PI, que va desde el reconocimiento de los derechos, el fomento a la industria creativa y de innovación y la defensa de los mismos frente a la ocurrencia de un delito que los afecta.

### I. INTRODUCCION

1. La Unidad de Propiedad Intelectual de la Procuraduría General de la República (UPI-PGR) nace de la necesidad de poner de relieve el papel preponderante del Estado en la persecución de los delitos que afectan tanto el comercio, como la salud y la seguridad de las personas, así como la seguridad jurídica del país. Perseguir los delitos contra la PI forma parte de la misión del Estado, como una obligación asumida en virtud de instrumentos internacionales que forman parte del ordenamiento interno de la República Dominicana.
2. Desde su creación a finales del año 2020, la UPI-PGR ha enfocado sus esfuerzos en el establecimiento del trabajo coordinado entre diferentes agencias del Estado, así como en crear un sistema de atención integral para las víctimas de los delitos contra los derechos de autor y propiedad industrial, instaurando la figura del Fiscal Enlace, un fiscal especializado en cada distrito judicial, como responsable de atender las demandas judiciales sobre ilícitos que afectan los derechos de PI de manera local. Así, la UPI-PGR ha sentado las bases para establecer un sistema equilibrado de PI, que no sólo se concentre en reconocer derechos, sino que se perfeccione en la protección efectiva de los mismos.
3. En la República Dominicana, el comercio ilícito de productos regulados se persigue a través de la Ley 17-19, sobre Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación, a partir de la cual se creó el Consejo Interinstitucional Público-Privado de Prevención para la

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni de sus Estados miembros.

Erradicación del Comercio Ilícito, presidido por la Procuradora General de la República y cuyo secretario general es el Ministro de Industria, Comercio y MiPymes, MICM. Dicho Consejo es integrado por el Ministro de Salud Pública, el Director General de Impuestos Internos (DGII), el Director General de Aduanas (DGA), el Director del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (PROCONSUMIDOR), el Director del Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), y un representante de cada uno de los gremios representativos de las industrias de medicamentos, hidrocarburos, alcohol y derivados del tabaco, que son los productos regulados por la referida ley.

4. En este orden de ideas, y dada la conexión entre el comercio lícito y las violaciones a los derechos de PI, por disposición de la Procuradora General de la República Dominicana, en junio de 2023 la UPI-PGR se encuentra también representada ante el Consejo Interinstitucional Público-Privado de Prevención para la Erradicación del Comercio Ilícito y supervisa a nivel nacional los casos sobre comercio ilícito, pasando así a denominarse Unidad de Propiedad Intelectual y Erradicación del Comercio Ilícito.

## **II. CREACIÓN DE LA UNIDAD DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (UPI-PGR)**

### **A. ANTECEDENTES**

5. El 19 de agosto del año 2020, la Procuradora Adjunta de la Procuradora General de la República Army Ferreira propuso la creación de la Unidad de Propiedad Intelectual, estableciendo la necesidad de que el Ministerio Público sea el encargado de diseñar, desde una perspectiva de conocimiento especializado, tanto la política criminal en favor de la protección de la PI, así como la implementación de las buenas prácticas surgidas de los lineamientos internacionales aplicados al derecho interno, en consonancia con la política criminal del Estado cuyo responsable, tanto del diseño, como de la implementación, es el Ministerio Público.

6. En la exposición de motivos, se argumentó que no contar con una unidad especializada desde la Procuraduría, inobservaba tanto el mandato constitucional sobre la protección a la PI (que en la República Dominicana está concebido como un derecho fundamental), como la importancia de los compromisos en materia de derecho internacional que el Estado Dominicano ha asumido al suscribir los acuerdos internacionales sobre la materia<sup>1</sup> y los tratados de libre comercio con otros países<sup>2</sup>. Asimismo, se expuso a la Procuradora General de la República que tener una unidad especializada se traduciría en un esfuerzo y avance que a nivel de Estado importantizaría la PI en materia de persecución pues, hasta el 2020, la falta de tal estructura institucional dejaba a la libertad de los fiscales priorizar o no la prestación del servicio. Esto, sumado a la concepción errónea por parte de los fiscales de que este tipo de delitos son de acción privada, resultaba permisivo con estos actos y desatendía a las víctimas. Otro riesgo identificado por la ausencia de tal institucionalidad era la imposibilidad de establecer responsabilidades específicas en el tratamiento de los casos, tales como las medidas en frontera y retención de mercancía en los muelles de la Dirección General de Aduanas (DGA) por violar las normas de PI, que por falta de accionar judicial por parte de las

---

<sup>1</sup> La República Dominicana es signataria de los principales acuerdos internacionales en materia de PI, incluyendo el Convenio de Berna, el Convenio de París, así como diversos protocolos y arreglos celebrados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC).

<sup>2</sup> Por ejemplo, el Tratado de libre Comercio, entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de Norteamérica (DR-CAFTA), implementado mediante la Ley No. 424-06.

víctimas titulares de los derechos afectados convertía las mercancías en una carga para el Estado.

7. Es importante también hacer énfasis en que, según las directrices dictadas por la normativa del Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT)<sup>3</sup>, la ley nacional incluye los delitos contra la PI como un delito precedente al lavado de activos;

8. Finalmente, la exposición de motivos resaltó la importancia de sentar un precedente histórico en la República Dominicana, que establezca la importancia que inviste la persecución penal pública, como garantía de seguridad jurídica, que a su vez fomenta a la inversión extranjera, la innovación y la competitividad; parte esencial del Estado Social y del Derecho Penal Económico que comprende la protección a la Propiedad Intelectual, la cual ha sido relegada por muchos años y dejada fuera del marco de prioridades del Ministerio Público.

## B. CREACIÓN DE LA UPI-PGR

9. La propuesta presentada por la Procuradora Adjunta de la Procuradora General de la República fue acogida por el Consejo Superior del Ministerio Público, creando así la UPI-PGR, dependencia del Despacho de la Procuradora General de la República y coordinada por la Procuradora Adjunta<sup>4</sup>.

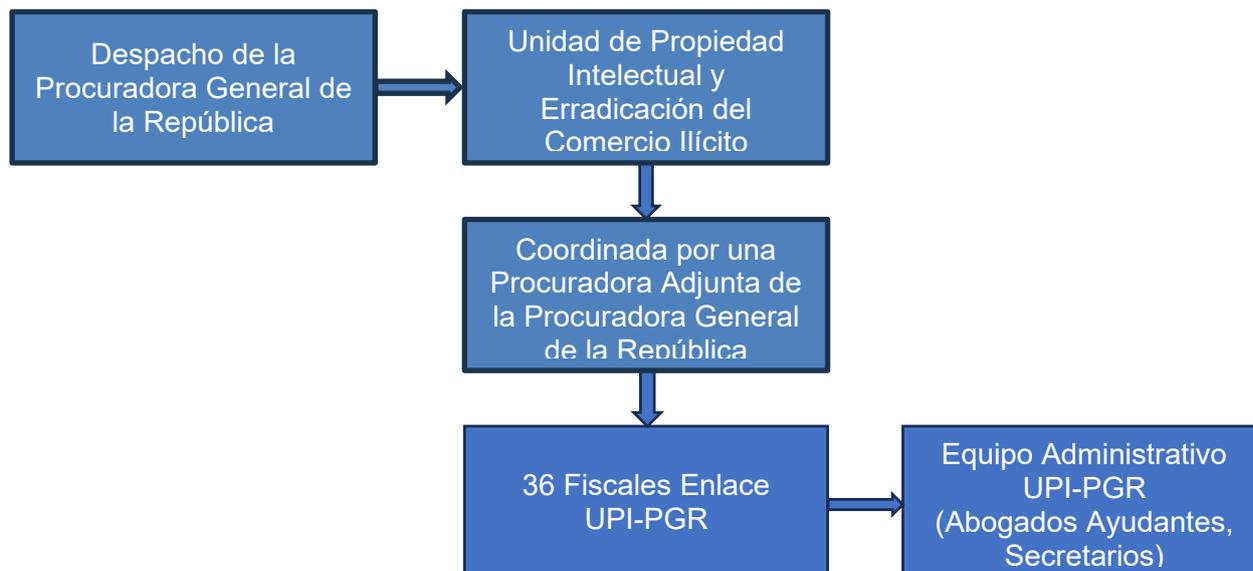
10. La misión de la UPI-PGR es diseñar, desde una visión especializada, la política criminal para la protección de los derechos de PI en la República Dominicana; su visión es unificar el criterio de persecución y tratamiento de los casos de violación a los titulares de derechos de PI; y sus valores son el respeto a la Constitución, las leyes y tratados internacionales, con objetividad en la persecución, responsabilidad en el ejercicio de la acción pública y lealtad procesal.

11. La UPI-PGR, cuenta con una red de 36 Fiscales Enlace, distribuidos en todo el territorio nacional, a los que se suman cuatro miembros en cada escala jerárquica de la estructura interna de la organización, como forma de garantizar que los casos penales de PI cuenten con la asistencia debida en los Juzgados de Primera Instancia, en la Corte de Apelación y ante la Suprema Corte de Justicia, para un total de 40 fiscales, a los que se han dotado del conocimiento técnico en el área, para lograr un abordaje especializado en el procesamiento de los casos.

---

<sup>3</sup> <https://www.gafilat.org/index.php/es/>.

<sup>4</sup> Quinta Resolución de la Décima Octava Sesión, celebrada el día 7 de septiembre del 2020.



12. Los 36 Fiscales Enlace, son fiscales de carrera. El proceso de ingreso a la institución es por un concurso público de oposición, para optar por el cargo de Fiscalizadores, que es el primer paso, después de haber aprobado una especialidad en derecho penal y procesal penal en la Escuela Nacional del Ministerio Público, la cual tiene rango de universidad<sup>5</sup>. Luego, para la selección de los Fiscales Enlace, el Procurador Fiscal titular de cada jurisdicción adelanta el proceso por solicitud del despacho de la Procuradora Adjunta. Una vez seleccionados, los Fiscales Enlace reciben formación adicional en la observancia de los derechos de PI, según indicado en la sección V más abajo, con el fin de dotarlos con el conocimiento técnico necesario para el desempeño de sus funciones.

### III. DATOS ESTADÍSTICOS LEVANTADOS CON ANTERIORIDAD A LA CREACIÓN DE LA UPI-PGR

13. En el año 2020, el Ministerio Público realizó un levantamiento de los casos penales de PI llevados por cada fiscalía a nivel nacional, en el período comprendido entre 2018 y 2020, con el objetivo de conocer la cantidad y el estatus de estos al momento de la creación la UPI-PGR.

14. Recogidos esos dos años, los números daban cuenta de un total de 268 casos a nivel nacional.

### IV. RESULTADOS ESTADÍSTICOS DESPUÉS DE LA CREACIÓN DE LA UPI-PGR

15. En el año 2021, luego de la creación de la UPI-PGR y del establecimiento de los Fiscales Enlace en cada fiscalía, se reportó la entrada de 468 casos en sólo un año, por lo que el sistema de atención superó más del 85% de casos en la mitad del tiempo contabilizado en el reporte anterior (años 2018 a 2020).

16. A continuación, se detallan las estadísticas levantadas de los casos del año 2021, atendidos por los Fiscales Enlace de manera local, a saber:

<sup>5</sup> La carrera del Ministerio Público en la República Dominicana está regulada por la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, pero además está reconocida por la Constitución Dominicana, lo que garantiza la permanencia de sus miembros, mediante un sistema de derechos adquiridos.

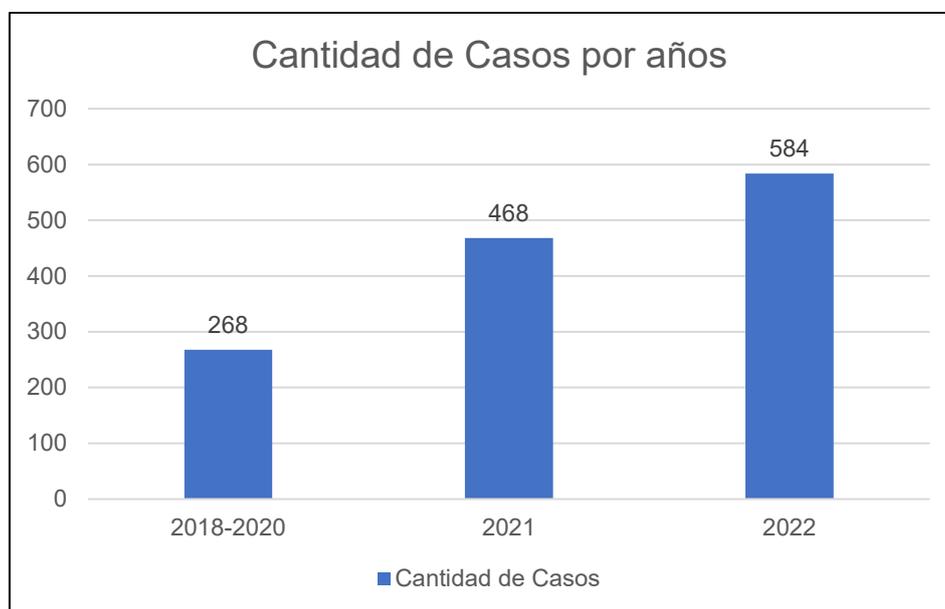
Provincias	Casos Entrantes	Casos en Investigación	Archivos	Acusaciones	Medidas Cautelares
Azua	8	7	1	0	0
Barahona	0	0	0	0	0
Baní	5	5	0	0	0
Constanza	0	0	0	0	0
Distrito Nacional	98	92	6	0	0
Dajabón	0	0	0	0	0
Españillat	2	0	2	0	0
El Seibo	2	0	2	0	0
Elias Piña	0	0	0	0	0
Hato Mayor	0	0	0	0	0
Hermanas Mirabal/Salcedo	0	0	0	0	0
Independencia	0	0	0	0	0
La Vega	3	3	0	0	0
Las Matas de Farfán	0	0	0	0	0
La Altagracia	4	0	0	0	4
La Romana	0	0	0	0	0
Monteplata	0	0	0	0	0
María Trinidad Sánchez	0	0	0	0	0
Monseñor Nouel/Bonao	2	0	0	0	2
Montecristi	2	0	0	0	2
Neyba	0	0	0	0	0
Pedernales	0	0	0	0	0
Puerto Plata	6	6	0	0	0
San Pedro de Macorís	9	9	0	0	0
San Francisco de Macorís	9	9	0	0	0
San Cristóbal	0	0	0	0	0
San Jose de Ocoa	0	0	0	0	0
San Juan de la Maguana	0	0	0	0	0
Sánchez Ramírez	1	0	0	0	1
Samaná	10	7	0	0	0
Santo Domingo Este	106	72	50	2	4
Santo Domingo Oeste	190	157	27	0	0
Santiago	6	0	0	0	0
Santiago Rodríguez	1	0	0	0	1
Valverde	4	0	0	0	4
Villa Altagracia	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>468</b>	<b>367</b>	<b>88</b>	<b>2</b>	<b>18</b>

17. En el tratamiento de las investigaciones, se experimentó un aumento en la recepción de denuncias y querrelas por jurisdicción, así como en la realización de diligencias de investigación, tales como registros o allanamientos, sometimientos a medida de coerción, cierre de locales y emisoras ilegales por transmisión de señales no autorizada, y la incautación de equipos y mercancía infractora que fueron sacados de la línea de distribución del comercio local. Esto, además de dar respuesta a los titulares de derechos de PI, ha causado un impacto directo a los derechos del consumidor y a la obligación del Estado de garantizar el acceso a productos de calidad, logrando así protegerlos de falsificaciones que ponen en riesgo la salud pública.

18. En el año 2022 la UPI-PGR procesó 584 casos, 118 casos relacionados a crímenes contra los derechos de autor bajo la Ley 65-00 y 466 casos relacionados a crímenes contra los derechos de propiedad industrial bajo la Ley 20-00. Es de resaltar que en este año por primera vez se realizaron investigaciones en jurisdicciones donde históricamente nunca se habían recibido denuncias por delitos contra la PI, por la confusión generalizada de que estos delitos sólo podían perseguirse por acción privada.

	Provincia	Ley 65-00	Ley 20-00	Total
1	Azua	1	0	1
2	Barahona	0	0	0
3	Bahoruco	3	0	3
4	Bonao	4	0	4
5	Constanza	2	0	2
6	Distrito Nacional	27	126	153
7	Dajabón	0	2	2
8	Españillat	0	0	0
9	El Seibo	2	0	2
10	Elías Piña	2	0	2
11	Hato Mayor	2	0	2
12	Hermanas Mirabal	0	0	0
13	Independencia	0	0	0
14	La Altagracia	4	0	4
15	Las Matas de Farfán	0	0	0
16	La Vega	0	0	0
17	La Romana	1	0	1
18	María Trinidad Sánchez	4	0	4
19	Montecristi	3	0	3
20	Monte Plata	1	0	1
21	Neiba	0	0	0
22	Peravia	0	0	0
23	Pedernales	0	0	0
24	Puerto Plata	13	0	13
25	San Cristóbal	0	0	0
26	San Francisco de Macorís	3	13	16
27	San Juan de la Maguana	7	0	7
28	Samaná	3	0	3
29	Santiago	13	16	29
30	San Pedro de Macorís	7	0	7
31	Sánchez Ramírez	3	0	3
32	Santo Domingo Este	9	138	147
33	Santo Domingo Oeste	4	171	175
<b>Total</b>		118	466	584

19. En el año 2022 se produjo, además, la imposición de medidas en frontera en jurisdicciones de la región Sur del país, lo cual da cuenta de una mayor conciencia del rol del fiscal en materia de control del comercio ilícito, el clima de seguridad comercial en la zona fronteriza y del trabajo coordinado con la DGA para la aplicación de estas medidas y el control de entrada de productos falsificados a la República Dominicana.



## V. ENTRENAMIENTO DE FISCALES Y ASISTENCIA TÉCNICA INTERNACIONAL

20. El objetivo principal de la UPI-PGR con los programas de formación para los Fiscales Enlace es que ellos sean especialistas y que tengan conciencia de los derechos que están protegiendo con su trabajo, para de esta forma garantizar el establecimiento de un sistema de atención robusto que proporcione una respuesta integral a las víctimas de los delitos contra la PI, superando de esta forma el abandono histórico, el desconocimiento y la falta de atención a esta materia en la justicia penal.

21. En este contexto, es de destacar las formaciones nacionales e internacionales para los Fiscales Enlace, con el auspicio del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América (DOJ); el *National Intellectual Property Rights Coordination Center* (IPR Center), del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América (HSI); el Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos de América (FBI); así como la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (UPSTO) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

22. Además, la UPI-PGR ha diseñado una maestría enfocada en la observancia de los derechos de PI, con el auspicio del Ministerio de Educación Superior Ciencia y Tecnología (MESCyT) y en colaboración con el Departamento de Postgrado de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

## VI. PROPIEDAD INTELECTUAL Y COMERCIO ILÍCITO: RESULTADOS ESTADÍSTICOS DESPUÉS DE LA CREACIÓN DE LA UPI-PGR

23. La ley 17-19, sobre Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación sanciona administrativa y penalmente el contrabando y la falsificación de productos regulados, específicamente los medicamentos, los hidrocarburos, los productos del alcohol y sus derivados y los productos del tabaco y sus derivados.

24. Habiendo incorporado la red de fiscales a nivel nacional, y tal como se ha hecho con asuntos de PI, la UPI-PGR ha tomado como muestra en el período comprendido entre el 29 de junio al 15 de agosto 2023, encontrando los siguientes resultados:

- 15 imputados con medidas cautelares y declaratoria de complejidad de caso;
- Productos incautados:
  - 899 881 cigarrillos;
  - 10 969 bebidas alcohólicas;
  - 15 189 medicamentos falsificados;
  - 588 estimulantes sexuales;
  - 258 productos de higiene personal;
  - 5 000 galones de combustible; y
  - 5 480 litros de alcohol al granel<sup>6</sup>.

## VII. AVANCES

25. Uno de los logros de la UPI-PGR es la finalización de Protocolos de Actuación para los casos de Comercio Ilícito, diseñados en observancia de la Constitución de la República Dominicana, el Código Procesal Penal, la Ley Orgánica del Ministerio Público, la Ley 17-19, sobre comercio ilícito, así como la Ley General de Aduanas, el Código Tributario, la Ley General de Salud, la Ley de Drogas, la Ley General de Alcoholes, la Ley General de Protección a los Derechos del Consumidor, la Ley que crea el MICM, el INDOCAL, y los decretos de CECCOM y la Dirección General de Medicamentos, Alimentos y Productos Sanitarios (DIGEMAPS).

26. Estos protocolos constituyen una guía práctica de las actuaciones de detección, manejo de evidencias, cadena de custodia y procesamiento de los casos relativos a la persecución de estos ilícitos. Adicionalmente, la UPI-PGR ha estado trabajando con las agencias del Estado y el sector privado en la preparación de un protocolo por producto regulado, lo cual otorga un abordaje individual, con las especificaciones de cada industria. A la fecha se cuenta ya con un Protocolo de Actuación de Alcohol, un Protocolo de Actuación para Derivados del Tabaco, uno para Medicamentos, y otro dedicado a los Hidrocarburos.

---

<sup>6</sup> Es importante aclarar, sin embargo, que los datos referentes a los galones de combustible y los litros de alcohol al granel incautados provienen de investigaciones a diferentes tipos penales adicional a la falsificación marcaria, incluyendo: violación a los artículos 16, 30 y 32 la Ley 17-19, sobre Erradicación del Comercio Ilícito Contrabando y Falsificación, que tipifica y configuran el delito del comercio ilícito en los productos regulados por esta ley; violación al artículo 7 de la Ley 112-00, de Hidrocarburos; violación al artículo 3 de Ley 407-72, que regula la venta de gasolina, diésel, aceite, lubricantes y otros productos similares; violación a los artículos 174, 175 y 176 de la Ley 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y violación a los artículos 2, numeral 12, 6, 7 de la Ley 155-17, sobre Lavado de Activos.

27. Estos documentos operativos están divididos en dos fases: una fase administrativa, cuya ejecución está a cargo de las instituciones que tienen una facultad administrativa-sancionadora. Y una segunda fase que es la jurisdiccional, la cual es responsabilidad del Ministerio Público. En estos protocolos se aborda la manera en que cada organismo hace uso de sus facultades según la ley reguladora, así como la forma en la que deben ser tratados los productos incautados, la salvaguarda de la cadena de custodia y la manera en que deberán coordinarse los actores del Estado para la destrucción, como forma de garantizar la debida transparencia en el manejo de la evidencia, hasta su decomiso o destrucción.

28. Otro de los avances de la UPI-PGR es la incorporación de un Fiscal por cada Distrito Judicial, como forma de garantizar la respuesta rápida y eficiente del Estado en los hechos donde sea constatado un ilícito de esta clase.

29. Dentro de los planes de la UPI-PGR está dar continuidad a las acciones de mejora para la atención de víctimas de delitos contra la PI. En concreto, se destaca la iniciativa de comenzar el proyecto del Centro Nacional Antipiratería en conjunto con la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), continuar con la especialización de los Fiscales Enlace, finalizar el diseño del programa de la Maestría en observancia de los derechos de PI y seguir demostrando con acciones que la PI es una prioridad para el Estado Dominicano.

[Fin del documento]

## ENJUICIAMIENTO DE LA VULNERACIÓN DEL SECRETO COMERCIAL EN LA REPÚBLICA DE COREA

*Documento preparado por la Sra. Sunhwa Lee, fiscal de la División de Ciberinvestigación, Departamento de Investigación Científica Forense, Fiscalía Suprema, Seúl (República de Corea)\**

### SÍNTESIS

La divulgación no autorizada de información protegida y secreta sobre tecnología (filtración de tecnología) constituye un delito que pone en peligro la seguridad nacional y la supervivencia de las empresas y debe prevenirse mediante la aplicación de penas disuasorias, incluidos castigos severos y sanciones de índole económica. Reconociendo la importancia fundamental de la protección de la tecnología industrial de vanguardia y de los secretos comerciales, la Fiscalía Suprema creó en septiembre de 2022 el Centro de Apoyo a la Investigación de Delitos de Filtración de Tecnología.

En su esfuerzo por mejorar el sistema y velar por una investigación rigurosa y un castigo acorde con la gravedad del delito de filtración de tecnología, la Fiscalía Suprema ha adoptado diversas medidas, entre las que cabe citar 1) el aumento del número de fiscales e investigadores dedicados al delito de filtración de tecnología; 2) el incremento del apoyo y el fortalecimiento de las competencias técnicas en la materia; 3) la revisión de las normas para la tramitación de los casos de enjuiciamiento; 4) la revisión de las normas relativas a la imposición de penas; y 5) la consolidación de las relaciones de cooperación con las organizaciones conexas.

La Fiscalía Suprema seguirá encabezando las iniciativas para la protección de la tecnología, puesto que se trata de un importante activo nacional y de una estrategia fundamental para la supervivencia futura.

### I. CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE FILTRACIÓN DE TECNOLOGÍA Y TENDENCIAS RECIENTES

1. En las causas relacionadas con la divulgación no autorizada de información protegida y secreta sobre tecnología (filtración de tecnología), no resulta sencillo recabar pruebas debido a la meticulosidad y el secretismo del método de filtración. Cuando el sospechoso abandona la empresa o huye al extranjero, es difícil descubrir el paradero del infractor y obtener pruebas del delito. Tampoco es fácil calcular el precio de mercado para los activos que son objeto de la filtración y, en consecuencia, es complicado estimar el alcance de los daños y perjuicios.

2. El examen del número de casos de filtración de tecnología industrial al extranjero permite constatar que entre 2017 y 2022 se detectaron un total de 117 casos, con daños y perjuicios estimados por valor de 26 billones de won coreanos (KRW) —unos 19 900 millones de dólares de los Estados Unidos—, y que 36 de los casos detectados estaban relacionados con la filtración de tecnología básica nacional. Si se atiende al tamaño de la empresa, las pequeñas y medianas empresas (pymes) son víctimas de filtraciones de tecnología con mayor frecuencia que las grandes empresas, principalmente en el sector de las pantallas y los semiconductores.

---

\* Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden al autor y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni de sus Estados miembros.

3. En cambio, no resulta sencillo desvelar aquellos casos en los que una empresa importante sustrae la tecnología de otra más pequeña. Cuando las dos entidades mantienen relaciones comerciales, la pequeña empresa puede mostrarse particularmente reacia a presentar una denuncia por miedo al cese de la actividad comercial que mantiene con la empresa de mayor tamaño. Incluso cuando se emprenden acciones judiciales por un robo de este tipo, la confirmación de los daños y perjuicios y el resarcimiento correspondiente llevan mucho tiempo. Ello plantea una grave amenaza para el crecimiento y la supervivencia de las pequeñas empresas cuya tecnología ha sido objeto de apropiación indebida.

## II. MARCO JURÍDICO

### A. TRAYECTORIA DE LA PROMULGACIÓN DE LEGISLACIÓN EN LA MATERIA

4. Para prepararse ante la era de la competencia ilimitada de mediados de la década de 1990, en la legislación de la República de Corea se tipificó la apropiación indebida de los secretos comerciales como un acto de competencia desleal. El 31 de diciembre de 1991 se estableció un marco jurídico para la protección de los secretos comerciales mediante la promulgación de la Modificación de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal y de Protección de Secretos Comerciales (Ley de Prevención de la Competencia Desleal).

5. Los secretos comerciales que no disponen de métodos de divulgación pública como el registro de patentes se protegen para fomentar, mediante esa protección, una inversión más activa en investigación y desarrollo para el desarrollo tecnológico. Si los secretos comerciales no contaran con la protección de marcos jurídicos eficaces y sanciones disuasorias, se recurriría más al espionaje industrial para imitar las tecnologías de otros competidores en lugar de esforzarse por desarrollar tecnología y mejorar los productos.

6. Tras la promulgación de la Ley de Prevención de la Competencia Desleal, la República de Corea ha establecido otras leyes para sancionar penalmente las filtraciones de tecnología y las infracciones en el ámbito de las tecnologías en función de la necesidad de dictar contramedidas para hacer frente a los delitos de filtración de tecnología.

### B. LEGISLACIÓN EN LA MATERIA

7. La Ley de Prevención de Filtraciones y de Protección de la Tecnología Industrial (Ley de Protección de la Tecnología Industrial) se aplica a las filtraciones de tecnología industrial designada, notificada, certificada, etc. de conformidad con la legislación pertinente, mientras que la Ley de Prevención de la Competencia Desleal se aplica a las filtraciones de secretos comerciales no designados como tecnología industrial.

8. Las dos leyes citadas suelen aplicarse en los casos de filtraciones de tecnología. Además, para proteger ciertas tecnologías específicas, como la alta tecnología estratégica nacional y la tecnología de defensa, se aplicarán la Ley de Medidas Especiales para Proteger las Industrias Estratégicas Nacionales de Alta Tecnología y Reforzar su Competitividad y la Ley de Protección de la Tecnología de Defensa, respectivamente.

9. De conformidad con la jurisprudencia, aunque la información que sea objeto de la infracción no pueda interpretarse como “secreto comercial” con arreglo a la Ley de Prevención de la Competencia Desleal, esa infracción sí puede constituir un delito de abuso de confianza según el Código Penal si se cumplen ciertos requisitos, como que la información se refiera a un “activo empresarial importante” de la víctima, y que el infractor sea “una persona encargada de gestionar asuntos administrativos de la víctima”.

*Sinopsis de las sanciones penales con arreglo a lo establecido en la Ley de Protección de la Tecnología Industrial*

	<b>Requisitos</b>	<b>Precepto</b>	<b>Penas establecidas</b>
<b>Filtraciones internacionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tecnología básica nacional</li> <li>• Intento de utilizar la tecnología o lograr que se utilice en un país extranjero</li> <li>• Obtención, utilización, divulgación, etc. mediante robo, engaño, amenazas u otros métodos ilegales</li> </ul>	Artículo 36.1)	un mínimo de tres años y un máximo de 30 y un máximo de 1 500 millones de KRW
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras tecnologías industriales</li> <li>• Intento de utilizar la tecnología o lograr que se utilice en un país extranjero</li> <li>• Obtención, utilización, divulgación, etc. mediante robo, engaño, amenazas u otros métodos ilegales</li> </ul>	Artículo 36.2)	hasta 15 años o un máximo de 1 500 millones de KRW
<b>Filtraciones nacionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Otras tecnologías industriales</li> <li>• Obtención, utilización, divulgación, etc. mediante robo, engaño, amenazas u otros métodos ilegales</li> </ul>	Artículo 36.3)	hasta 10 años o un máximo de 1 000 millones de KRW

*Sinopsis de las sanciones penales con arreglo a lo establecido en la Ley de Prevención de la Competencia Desleal*

	<b>Requisitos</b>	<b>Precepto</b>	<b>Penas establecidas</b>
<b>Filtraciones internacionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretos comerciales</li> <li>• Tener conocimiento de que el secreto comercial será utilizado en un país extranjero</li> <li>• Obtención, utilización, filtración ilícita, etc.</li> </ul>	Artículo 18.1)	hasta 15 años o un máximo de 1 500 millones de KRW
<b>Filtraciones nacionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretos comerciales</li> <li>• Obtención, utilización, filtración ilícita, etc.</li> </ul>	Artículo 18.2)	hasta 10 años o un máximo de 500 millones de KRW

C. RELACIÓN ENTRE LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA Y OTRAS LEYES

a) Relación con la legislación en materia de patentes

10. En la legislación en materia de patentes se prevén sanciones penales para quienes hayan utilizado la tecnología divulgada sin permiso y hayan infringido el derecho de patente. No obstante, los “secretos comerciales” o las “tecnologías industriales” que se mantienen en secreto para evitar que se divulguen en su totalidad están protegidos por la Ley de Prevención de la Competencia Desleal y la Ley de Protección de la Tecnología Industrial.

	<b>Sistema de protección de secretos comerciales</b>	<b>Sistema de patentes</b>
<b>Finalidad</b>	Mantener un orden comercial adecuado impidiendo la divulgación no autorizada de secretos comerciales de terceros	Promover la evolución tecnológica y contribuir al desarrollo industrial a través de la protección y el fomento de las invenciones y de la promoción de su utilización
<b>Objeto de la protección</b>	Información técnica y de gestión que no está a disposición del público, útil en términos económicos y confidencial	Inventiones técnicas que cumplan los criterios de novedad, actividad inventiva y aplicación industrial
<b>Registro</b>	No se requiere ningún proceso de registro	El registro confiere derechos exclusivos
<b>Divulgación</b>	No puede divulgarse (pérdida de la condición de información protegida en el momento en que se hace pública)	Sujeta a divulgación
<b>Período de vigencia de la protección</b>	Infinito, siempre que se mantenga en secreto	20 años a partir de la fecha de solicitud, una vez verificada la fecha de registro

b) Relación con el derecho civil

11. Cuando una persona que tenga la obligación de mantener la confidencialidad incumpla ese deber, podrá ser declarada responsable del incumplimiento de una obligación (artículo 390 de la Ley Civil), y la víctima podrá reclamar daños y perjuicios como consecuencia del ilícito civil extracontractual (artículo 750 de la Ley Civil). Además, cada ley, incluida la Ley de Prevención de la Competencia Desleal, cuenta con disposiciones separadas relativas a los medios de reparación por la vía civil.

### III. MEJORA DEL SISTEMA DE TRAMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE FILTRACIÓN DE TECNOLOGÍA

#### A. SISTEMA VIGENTE

12. La Fiscalía Suprema ha reforzado la función de investigación de los delitos de filtración de tecnología y ha confiscado los bienes y los productos obtenidos con actividades delictivas, gracias a las competencias de profesionales como los abogados de patentes que ejercen como fiscales y asesores de patentes en departamentos de investigación especializados.

13. No obstante, debido a la meticulosidad y a la naturaleza secreta de los delitos de filtración de tecnología, muchos delitos no han salido a la luz, y existen dificultades para obtener pruebas y establecer la cuantía de los daños y perjuicios. Se ha señalado que las penas impuestas hoy en día en los tribunales son demasiado leves para la gravedad de los delitos cometidos.

#### B. MEJORAS INTRODUCIDAS EN EL SISTEMA

##### a) Fortalecimiento del sistema de tramitación de la investigación

14. Con el fin de realizar análisis técnicos con rapidez y contar con el asesoramiento de expertos, en septiembre de 2022, la Fiscalía Suprema creó el Centro de Apoyo a la Investigación de Delitos de Filtración de Tecnología, adscrito al Departamento de Investigación Científica Forense. El Centro brinda un apoyo eficaz a la investigación relacionada con los delitos de filtración de tecnología.

15. Además, se celebró una reunión con los fiscales jefes responsables del enjuiciamiento de los delitos de filtración de tecnología con el fin de deliberar acerca de la orientación y el enfoque de dichos delitos, y también acerca del establecimiento de un sistema de tramitación de la investigación. En virtud de dicho sistema y en relación con los casos importantes, la Fiscalía Suprema daría instrucciones a la fiscalía de distrito competente acerca de la posibilidad de entablar un proceso y sobre las penas que convendría solicitar, lo que permitiría lograr una mayor uniformidad en el enjuiciamiento de los delitos de filtración de tecnología.

##### b) Aumento del nombramiento de fiscales e investigadores especializados

16. Para aumentar su experiencia en casos de filtración de tecnología, la fiscalía sigue reforzando sus capacidades de investigación, en particular mediante el despliegue de profesionales como abogados de patentes cualificados, fiscales experimentados con especialización en ciencias e ingeniería y asesores en materia de investigación de patentes de la Oficina Surcoreana de Propiedad Intelectual (KIPO) destinados en departamentos de investigación específicos.

17. Con el fin de ampliar la base de las investigaciones de fugas tecnológicas y reforzar las capacidades generales, en abril de 2023, la Fiscalía Suprema nombró más fiscales e investigadores especializados en los delitos de filtración de tecnología y estableció un sistema de cooperación con las fiscalías de distrito correspondientes en cada región. Un total de 46 fiscales y 60 investigadores especializados se ocupan de los delitos de filtración de tecnología en 28 fiscalías de distrito, tres de las cuales cuentan con departamentos especializados.



c) Mejora de la imposición de penas

18. En abril de 2023, la Fiscalía Suprema revisó la normativa vigente para los fiscales en relación con la tramitación de las causas para responder de forma proactiva al problema de la imposición de penas leves y velar por una resolución de las causas que sea coherente y estricta en todo el país.

19. Asimismo, la Fiscalía Suprema presentó ante el Comité de Imposición de Penas del Tribunal Supremo un dictamen en relación con la necesidad de reforzar la normativa respecto de la imposición de penas en los delitos sobre filtración de tecnología y, en junio de 2023, dicho Comité seleccionó este tipo de delitos relacionados con la propiedad intelectual para examinar las penas vigentes. El Noveno Comité de Imposición de Penas está revisando actualmente la normativa de imposición de penas.

d) Cooperación con los organismos conexos

20. La Fiscalía Suprema mantiene redes de estrecho diálogo con organismos gubernamentales, como el Servicio Nacional de Inteligencia, el Ministerio de Comercio, Industria y Energía y la KIPO, y con organizaciones privadas, como la Federación de Industrias Coreanas.

21. La fiscalía organiza con frecuencia reuniones de alto nivel y de trabajo con las organizaciones conexas, incluido el seminario conjunto celebrado en noviembre de 2022 bajo el título *Examen de Cuestiones relacionadas con la Imposición de Penas en los Casos de Filtración de Tecnología e Infracciones en el ámbito de las Tecnologías*. La Fiscalía Suprema también recibe periódicamente información de empresas a título individual sobre los daños y perjuicios ocasionados por las filtraciones tecnológicas.

22. Además, la Fiscalía Suprema ha reforzado la cooperación internacional mediante el establecimiento de un sistema de cooperación basado en intercambios periódicos con organismos extranjeros de investigación, como el Buró Federal de Investigaciones de los Estados Unidos de América (FBI).

23. El 18 de agosto de 2023, los dirigentes de la República de Corea, los Estados Unidos de América y el Japón acordaron reforzar la cooperación en tecnologías emergentes esenciales entre los tres países a lo largo de todo el ciclo de vida de esas tecnologías, que incluye el desarrollo, la normalización y la protección de la tecnología. El 30 de agosto de 2023, el Presidente de la República de Corea solicitó una respuesta enérgica contra las grandes empresas que roban tecnología a las pymes. En consecuencia, la Fiscalía Suprema ha creado una red para debatir acerca de la situación actual y sobre la mejora de los sistemas relacionados con la protección de la tecnología de las pymes y las empresas emergentes.

e) Promoción de la mejora del sistema

24. Para mejorar los conocimientos técnicos en los casos de filtración de tecnología se están analizando estrategias que permitan concentrar el control jurisdiccional en las causas penales. Dicha concentración jurisdiccional se extendería a cinco ámbitos, a saber, patentes, modelos de utilidad, marcas, dibujos y modelos y obtenciones vegetales.

25. En las causas de filtración de tecnología, la Fiscalía Suprema también está externalizando la investigación de un método objetivo que permita establecer la cuantía de los daños y perjuicios con el fin de evitar que se tomen en consideración circunstancias poco razonables que puedan favorecer a la parte demandada debido a las dificultades para calcular de manera objetiva los daños y perjuicios, aunque puedan ser graves.

#### **IV. PRINCIPALES CAUSAS INVESTIGADAS**

##### **A. LA FÁBRICA DE RÉPLICAS DE SEMICONDUCTORES**

26. Un prestigioso experto que había sido ejecutivo en el campo de los semiconductores en la empresa A creó empresas de fabricación de semiconductores en el extranjero (empresas subcontratistas B y C) apoyado por una gran cantidad de capital inversor procedente de países extranjeros, y contrató a unos 200 empleados que desempeñaban tareas esenciales en las principales empresas nacionales de semiconductores, incluida la empresa A. En este caso, el director general de la empresa B fue detenido y procesado sin ser sometido a privación de libertad, junto con seis cómplices.

##### **B. LOS PANELES DE VISUALIZACIÓN DE PANTALLA**

27. En primera instancia, la empresa A fue declarada no culpable de haber desarrollado equipos conjuntamente con la empresa B, pero el tribunal competente en el recurso de apelación resolvió que, incluso si los secretos comerciales habían sido desarrollados conjuntamente, cuando se facilitaban a un tercero sin permiso se incurría en una filtración de secretos comerciales, y todos los demandados fueron declarados culpables y condenados a una pena de tres años de prisión. La sentencia ya es firme.

#### **V. CONCLUSIÓN**

28. Con el fin de responder enérgicamente a los delitos de filtración de tecnología, la fiscalía centra sus esfuerzos en la formación de expertos y el fortalecimiento del sistema de apoyo a la investigación profesional que permita mejorar la tasa de solicitudes de procesamiento, acortar el período de tramitación y reducir la tasa de sentencias absolutorias.

29. Además, la Fiscalía Suprema está trabajando para mejorar la legislación y los sistemas participando de manera activa en la revisión de las leyes que apoyan las respuestas frente a los delitos de filtración de tecnología, se centra en mejorar la normativa en materia de imposición de penas y encabeza los debates sobre la concentración del control jurisdiccional de los delitos de filtración de tecnología.

30. La fiscalía se centrará tanto en las filtraciones tecnológicas transfronterizas como en las filtraciones que se produzcan dentro del país entre compañías nacionales y, especialmente, en la sustracción de tecnología de las pymes.

[Fin del documento]